

Subsecretaría de Salud Pública, a recepcionar y pagar un local para funcionamiento de un Centro Asistencial.

Dios guarde al Señor Gobernador.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Junio de 1980.

Expte. OS. N° 6902/80.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 4, 4.1 de la Instrucción 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY N° 3586

OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
PUBLICOS — AUTORIZASE AL SR.
DIRECTOR SUSCRIBIR ACTA DE
COMPROMISO DE RECEPCION Y
PAGO DE LAS INSTALACIONES EN
EL BARRIO 1000 VIVIENDAS
LIBERTADOR II DESTINADAS
A LA SUCURSAL DE
FARMACIAS

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Junio de 1980.

SEÑOR GOBERNADOR:

Por el proyecto de Ley que elevo a su consideración y aprobación, se faculta al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos —O.S.E.P.—, a suscribir el Acta de Compromiso de recepción y pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º de la Ley Nacional N° 21.581, de un local destinado a la instalación de una farmacia en el Barrio 1.000 Viviendas —“Libertador II”, que construye el Instituto Provincial de la Vivienda con recursos del FONAVI.

La Ley cuya sanción y promulgación se propicia, tiene como antecedente la Ley N° 3517, por la que se facultó al Director Provincial de Medicina Asistencial, dependiente de la

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorizar al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos —O.S.E.P.—, —Ministerio de Bienestar Social— a suscribir oportunamente el Acta de Compromiso de recepción y pago, de conformidad con la norma del Artículo 26º de la Ley Nacional N° 21581, de las instalaciones destinadas a una Sucursal de Farmacia, que el Instituto Provincial de la Vivienda construirá en el Barrio 1.000 Viviendas “Libertador II” con recursos del FONAVI.

ARTICULO 2º — Disponer que en el Presupuesto General de la Administración Provincial, a partir del ejercicio 1981, se provean los créditos necesarios para el reintegro de los aportes del FONAVI, derivados a la atención del compromiso establecido por el Artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Provincial de la Vivienda proporcionará la información correspondiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social